



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/93
28 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.2)]

51/93. Eliminación de todas las formas de
intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión²,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial sobre intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente³,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;
2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;
3. Insta también a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;
4. Insta además a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza y otros medios;

² Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

³ Véase E/CN.4/1994/79, párr. 103.

5. Reconoce que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. Destaca que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se apliquen de manera que no vicien el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesen otras religiones o creencias;

8. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. Expresa su profunda preocupación por todo ataque contra santuarios y lugares sagrados, y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y conforme a las normas internacionales de derechos humanos, hagan todo lo que esté a su alcance por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

10. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. Alienta a perseverar en su labor al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos, nombrado para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan,;

12. Alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. Alienta también a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y las invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. Pide al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que se cerciure de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir oportuna y cabalmente su mandato;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996